

RESOLUCIÓN Nº 707/2020

Montevideo, 20 ABR 2020

VISTO: el artículo 32º del Código Tributario, el artículo 1º del Decreto Nº 93/020 de 13 de marzo de 2020, que declara el estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por COVID – 19, y la Resolución Nº 4310/2019 de 18 de diciembre de 2019.

RESULTANDO: I) que el artículo legal mencionado establece que las prórrogas y demás facilidades podrán concederse cuando a juicio del organismo recaudador existan causas que impidan el normal cumplimiento de la obligación;

II) que la referida pandemia ha provocado que los sujetos pasivos de los tributos administrados por la Dirección General Impositiva vean dificultado el normal cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

III) que la Resolución citada establece los plazos para la presentación de las declaraciones juradas y pagos de los impuestos correspondientes al año 2020.

CONSIDERANDO: que la situación de emergencia nacional sanitaria amerita el otorgamiento de una prórroga a determinados vencimientos, así como establecer un régimen especial para la cancelación de los pagos correspondientes.

ATENTO: a lo expuesto, y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

- 1º) Los sujetos pasivos comprendidos en los ordinales 2 y 3 del numeral 1º) de la Resolución Nº 4310/2019 de 18 de diciembre de 2019, excepto aquellos gestionados por la División Grandes Contribuyentes; podrán abonar los saldos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto al Patrimonio (IP) y del Impuesto de Control de las Sociedades Anónimas (ICOSA), según el monto de sus ventas, servicios y demás rentas brutas del ejercicio que originen rentas gravadas; en las condiciones establecidas a continuación:

- Ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019

Más de	Hasta	Plazo y condiciones
UI 0	UI 2.000.000	En 2 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes de mayo de 2020
UI 2.000.000	UI 6.000.000	La totalidad de los saldos en el mes de mayo de 2020
UI 6.000.000		En 2 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes de abril de 2020

- Ejercicios finalizados el 31 de enero de 2020

Más de	Hasta	Plazo y condiciones
UI 0	UI 2.000.000	En 2 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes de junio de 2020
UI 2.000.000	UI 6.000.000	La totalidad de los saldos en el mes de junio de 2020
UI 6.000.000		En 2 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes de mayo de 2020

- Ejercicios finalizados el 29 de febrero de 2020

Más de	Hasta	Plazo y condiciones
UI 0	UI 2.000.000	En 2 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes de julio de 2020
UI 2.000.000	UI 6.000.000	La totalidad de los saldos en el mes de julio de 2020
UI 6.000.000		En 2 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes de junio de 2020

A efectos de lo dispuesto en este numeral, se deberá considerar la cotización de la Unidad Indexada (UI) al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

Los plazos establecidos en este numeral, vencerán en cada mes conforme las fechas previstas en el cuadro general de vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de cada sujeto pasivo.

- 2º) Prorróganse los vencimientos de las obligaciones tributarias establecidos para el 22 de abril de 2020, en el ordinal 2 del numeral 1º) de la Resolución N° 4310/2019 de 18 de diciembre de 2019; hasta el 27 de abril del corriente año.
- 3º) Prorróganse los vencimientos de las obligaciones tributarias establecidos para el 27 de abril de 2020, en el ordinal 3 del numeral 1º) de la Resolución N° 4310/2019 de 18 de diciembre de 2019; hasta el 28 de abril del corriente año.
- 4º) Los plazos para la presentación de las declaraciones juradas anuales del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto al Patrimonio (IP), del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y del Impuesto de Control de las Sociedades Anónimas (ICOSA), correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019; establecidos en los ordinales 1, 2 y 4 del numeral 1º) de la Resolución N° 4310/2019 de 18 de diciembre de 2019; vencerán en el mes de mayo del corriente, conforme las fechas previstas en el cuadro general de vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de cada sujeto pasivo.
- 5º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página Web. Cumplido, archívese.

La Directora General de Rentas

Margarita Faral
Cra. Margarita Faral